



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°0293
RADICADO N° 2020/00142/00

CONSIDERACIONES

Sobre la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO GARCÍA, se observa que debe cumplirse con lo preceptuado en el artículo en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e indicar el canal digital por medio del cual la parte demandada recibirá notificaciones. También se indicará los correos electrónicos de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda y conceder el término de cinco días para subsanar el defecto observado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN

JUEZ

FIRMADO POR:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON
FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**ED16E1431E35E62B2ABE8E8C193834FBFEB05F
D361E4AFF95A31422ACEAFC6AD**

DOCUMENTO GENERADO EN 13/11/2020
03:10:22 P.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO

ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GO
V.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**